

Índice

I EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

15	ACTUAL MARCO NORMATIVO
16	LAS FUNCIONES DE LA AGENCIA EN 2003
16	PERSPECTIVAS DE FUTURO
17	NORMALIZAR LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
17	LLEVAR A CABO EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY
18	INCREMENTAR LOS MEDIOS PERSONALES Y MEJORAR LOS MEDIOS MATERIALES DE LA AGENCIA
18	INSPECCIONES SECTORIALES
18	POTENCIAR LOS CÓDIGOS TIPO
19	INTENSIFICAR LA PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA AEPD
19	MAYOR TRANSPARENCIA Y CERCANÍA DE LA AGENCIA
20	ALERTA FRENTE A QUIENES PRETENDEN APROVECHAR EL TEMOR GENERADO ARTIFICIALMENTE FRENTE A LA AGENCIA
20	CONCLUSIÓN FINAL

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

El Proyecto de Constitución Europea presentado en el Consejo Europeo de Salónica incluye, como parte II, la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, proclamada en Niza el 8 de diciembre de 2000. El artículo 8 de la Carta recoge expresamente el derecho a la protección de datos de carácter personal, en los siguientes términos:

"1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.

2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación.

3. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente."

Aunque por el momento la Carta carece de fuerza jurídica vinculante (excepto para las Instituciones Europeas, que voluntaria y expresamente se han sometido a ella), debe tenerse en cuenta que en el momento en que la Constitución entre en vigor pasará a convertirse en pieza clave del Derecho Comunitario, ya sí vinculante, y aplicable a todos y por todos los Estados miembros e invocable, por tanto, por los ciudadanos.

El derecho a la protección de datos de carácter personal se recoge en el Capítulo II de la Carta, lo que resalta la importancia del mismo, y además, se refuerza la exigencia de que el tratamiento de los datos sea *"para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada"*. Debe destacarse que la aprobación de la Constitución Europea constitucionalizará a nivel europeo la existencia de una auto-

ridad independiente de control. En ningún otro lugar de la Carta y en relación con ningún otro derecho se encuentra referencia alguna a una entidad semejante, lo que sin duda también refuerza la función de las autoridades de los estados miembros, y en concreto la de la Agencia Española de Protección de Datos.

Además de esta referencia a la protección de datos personales, en la Parte Primera del Proyecto de Constitución Europea, dentro del Título II, *"De los derechos fundamentales y la ciudadanía de la Unión"*, el artículo 50 también se refiere expresamente a la protección de datos personales, en los siguientes términos:

"1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos personales que la conciernan.

2. Se establecerán mediante leyes europeas las normas sobre protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, organismos y agencias de la Unión, así como por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. El respeto de dichas normas estará sometido al control de una autoridad independiente."

Por lo tanto, con la nueva Constitución Europea se está abundando en el reconocimiento del derecho a la protección de datos personales como un derecho fundamental, aunque por supuesto esté sometido a límites y pueda y deba ceder frente a otros derechos, coincidiendo en este punto de partida con la conocida Sentencia de nuestro Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre.

El escenario normativo en el que se mueve la Agencia Española de Protección de Datos, se encuentra definido también, obviamente, por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y por la Directiva 95/46/CEE, además de por otras normas generales o sectoriales, de rango legal y reglamentario aplicables en cada caso. En este sentido, debe hacerse referencia a tres bloques de materias:

■ Por una parte, la que se refiere a las nuevas competencias:

Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (art. 58,b) en relación a los arts. 53,z) y 54,r).

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica que, en su disposición adicional octava, modificó el art. 43,1 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

■ Por otra parte la que se refiere a la propia Agencia Española de Protección de Datos:

Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (artículo 82).

■ Por último, las normas que afectan a sectores concretos, dentro de los que resaltan por su importancia los siguientes:

Ley Orgánica 4/2003, de 21 de mayo, que complementa la Ley de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, que modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo.

Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.

Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Ley 45/2003, de 21 de noviembre, que modifica la Ley 35/1988 sobre técnicas de reproducción asistida.

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre medidas para la modernización del gobierno local.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, que regula los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

Aunque la Ley Orgánica 15/1999 ofrece un marco legislativo adecuado en este tema al mismo tiempo resulta un texto que no siempre resulta bien valorado por quienes han de aplicarla. En el Primer Informe de la Comisión Europea sobre la transposición de la Directiva 95/46/CEE, de 15 de mayo de 2003¹, se realizan algunas consideraciones sobre la situación de la protección de datos en España.

El citado informe llama la atención acerca del hecho de que según la legislación española la información al interesado cuando los datos no han sido obtenidos directamente del mismo deberá facilitarse "dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos" (art. 5º.4 de la LOPD), considerando este precepto una interpretación demasiado generosa del art. 11.1 de la Directiva (en contra de lo que ocurre en otros países, en los que tal plazo no está previsto). Por contra, considera que la regulación del balance de intereses, en cuanto principio legitimador del tratamiento de datos, está regulado en España de forma "peculiar" en cuanto que se reconduce a los supuestos de prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito, o a los tratamientos previstos en la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, así como a la posibilidad de obtener datos de las fuentes accesibles al público.

También se llama la atención acerca de la falta de transposición formal del artículo 9 de la Directiva, según la cual en lo referente al tratamiento de datos personales con fines exclusivamente periodísticos o de expresión artística o literaria los Estados miembros establecerán exenciones y excepciones sólo en la medida en que resulten necesarias para conciliar el derecho a la intimidad con las normas que rigen la libertad de expresión. Sin embargo, la Agencia entiende que tal previsión está sobradamente cubierta por la doctrina que en relación con tal cuestión ha sido ya asentada por el Tribunal Constitucional.

¹ COM (2003) 265 final.

LAS FUNCIONES DE LA AGENCIA EN 2003

La Agencia ha desarrollado en los últimos años una ejemplar labor en pro de la garantía del derecho fundamental a la protección de datos personales, desempeñando una función no siempre justamente valorada y tampoco suficientemente conocida, o quizá a veces conocida sólo de forma parcial. En ocasiones la Agencia se identifica no tanto como autoridad de garantía del derecho sino como entidad sancionadora. Aunque esta identificación pueda tener cierta justificación, no responde a la realidad, como puede observarse con algunos datos, tales como el número de ficheros inscritos en la Agencia a 31 de diciembre de 2003, 405.649, de los que 361.675 son privados y 43.974 públicos, con una inscripción media de 446 ficheros al día que totaliza más de 77.000 inscripciones anuales.

Durante el mismo período se han planteado ante la Agencia 31.497 consultas. De ellas, 25.326 telefónicas, 2.421 presenciales y 3.750 escritas. El total de accesos a la página web de la Agencia fue de 2.679.255.

En cuanto al número de Informes emitido por la Agencia durante el mismo período, se han sometido al parecer de la Agencia (Gabinete Jurídico) un total de 47 proyectos de disposiciones generales. Además, el Gabinete Jurídico ha emitido un total de 544 informes, en relación con la asistencia y asesoramiento a personas y entidades en el cumplimiento de las obligaciones que impone la LOPD.

El número de expedientes de investigación tramitados en 2003 se acercó a 600. De ellos, se iniciaron 163 procedimientos sancionadores frente a responsables de ficheros de titularidad privada y se incoaron 28 expedientes frente a responsables de ficheros de titularidad pública. A ello hay que sumar los 568 procedimientos de tutela iniciados durante dicho ejercicio. En total casi 1.168 actuaciones de ambas naturalezas.

Por su parte, la cuantía de las multas impuestas en 2003 fue de 8.372.379,74 euros.

Este panorama en cifras muestra a las claras el volumen de actividad que se desarrolla en la Agencia, del que se puede encontrar una información mas detallada en el apartado "La Agencia en cifras" de esta Memoria..

Por otra parte, son innumerables las colaboraciones en acciones o iniciativas de difusión y concienciación en el ámbito de la protección de datos, así como las reuniones mantenidas en la Agencia con el ánimo de facilitar el cumplimiento de la Ley. De ellas también se da noticia en el apartado dedicado a Dirección en el Análisis de Actividades de esta Memoria.

PERSPECTIVAS DE FUTURO

Desde la Agencia se percibe un futuro alentador, con un considerable volumen de trabajo que se superará contando con la profesionalidad de todo su personal. En la comparecencia del Director de la Agencia en la Comisión Constitucional del Congreso, celebrada el día 5 de febrero de

2003, se indicaron los planes de futuro que se pretenden poner en marcha. A ellos se hace referencia en esta Memoria en el apartado de Dirección de Análisis de Actividades.

Sin duda la más importante de las prioridades es difundir y normalizar la cultura de la protección de datos personales. La protección de datos personales no termina de ocupar el lugar que en una sociedad avanzada le debe corresponder. Bien por desconocimiento, en unos casos, bien por infravalorar la importancia que realmente tiene, en otros, sigue siendo aún hoy un tema casi de segunda línea. Cuando lo cierto es que día a día alcanza cada vez mayor importancia. La garantía de la protección de los datos personales es al mismo tiempo garantía de seriedad y rigor y se valora también cada vez más por los ciudadanos, que son conscientes de que el uso que se haga de sus datos personales puede afectar de forma real en su vida privada, en su intimidad, y por ello exigen políticas claras de privacidad y respeto a la legislación de protección de datos. El aumento de las denuncias presentadas ante la Agencia y de los procedimientos de tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición así lo demuestran.

En este sentido, la Agencia tiene previsto reforzar los servicios de atención al ciudadano, al objeto de facilitar al máximo y de forma gratuita el conocimiento y cumplimiento de la Ley. Y su objetivo es el resaltar las bondades del derecho de protección de datos personales, cuyo respeto debe pasar a ser algo absolutamente normal en la vida cotidiana; llamando la atención acerca de que conseguirlo ni es tan difícil ni es tan caro como se pretende. El esfuerzo debe ser de todos y la Agencia se encuentra siempre a la disposición de los ciudadanos y de las empresas. Dentro de este planteamiento se ha considerado como un instrumento especialmente eficaz la remodelación integral practicada en la página web de la Agencia. De su presentación institucional se da

Por otra parte, la Agencia es consciente de que una de las máximas preocupaciones de quienes se mueven en el ámbito de la protección de datos personales y por tanto también de la Agencia tiene que ver con el desarrollo reglamentario de la LOPD. La Ley carece de normas reglamentarias que específicamente desarrollen lo en ella regulado, sin perjuicio de la vigencia, según su disposición transitoria tercera, de los Reales Decretos 428/1993, 1332/94 y 994/99, en lo que no se opongan a la misma. Esta situación, unida a la ausencia de Exposición de Motivos, en contraposición con la Directiva 95/46/CEE que tiene hasta 72 Considerandos a modo de Preámbulo explicativo e inter-

cuenta en el apartado dedicado a la Secretaría General dentro del Análisis de Actividades de la Agencia. Se trata de un elemento llamado a vertebrar el proceso de normalización del conocimiento del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Se van a redoblar los esfuerzos de la Agencia y de su personal para que la sensibilidad en materia de protección de datos esté cada vez más presente en la sociedad. En este sentido, por ejemplo, se firmaron diferentes Protocolos de Colaboración con entidades públicas y privadas para impulsar el estudio y conocimiento de tan importante derecho fundamental, desde todas las perspectivas posibles: técnica, económica, sociológica, jurídica.

También se ha analizado conjuntamente con el Ministerio de Administraciones Públicas y con el INAP, la necesidad de incluir la protección de datos en los programas de oposiciones y los programas de formación de funcionarios, incluyendo en este año, por primera vez, un módulo específico de protección de datos en el Curso de Formación del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Junto con estas iniciativas de normalización de la cultura de la protección de datos personales, como se señala más adelante en el apartado dedicado a la Dirección dentro de Análisis de Actividades de esta Memoria, también se han realizado múltiples reuniones en la sede de la Agencia con sectores implicados y se ha colaborado en la impartición de casi un centenar de Cursos, Jornadas y Seminarios que han dado a conocer la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

LLEVAR A CABO EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY

pretador de su contenido, exigen que se acometa la elaboración del Reglamento de la LOPD. En este sentido, en el año 2003 se ha empezado a trabajar en la Agencia.

También desde el ámbito reglamentario con las nuevas competencias atribuidas a la AEPD por la Ley General de Telecomunicaciones y por la Ley de los Servicios de la Sociedad de la Información y del Correo Electrónico, desde la Agencia se está analizando la oportunidad de aprobar un nuevo Estatuto, que sustituya al Real Decreto 428/1993 actualmente vigente.

INCREMENTAR LOS MEDIOS PERSONALES Y MEJORAR LOS MEDIOS MATERIALES DE LA AGENCIA

Para cumplir los objetivos propuestos es imprescindible incrementar los medios personales y materiales de la Agencia. En este sentido se ha obtenido una respuesta muy receptiva por parte de los Ministerios de Justicia, Hacienda y Administraciones Públicas. En un tiempo record, se presentó una propuesta de reforma de la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia para permitir hacer frente a los nuevos retos planteados con la misma eficacia y rigor que siempre han caracterizado su actuación, y se consiguió su aprobación. Ello ha permitido seguir atendiendo las demandas de los ciudadanos y prestar un servicio más cercano y eficaz.

En función de la evolución creciente de la carga de trabajo de la Agencia, propiciada por la progresiva concienciación de la sociedad española en la cultura de la protección de datos de carácter personal, y por la asunción de nuevas competencias al amparo de la Ley General de Telecomunicaciones y de la Ley de los Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, va a ser necesario plantear un nuevo incremento de plantilla para el próximo ejercicio.

INSPECCIONES SECTORIALES

Con este incremento de plantilla, aprobado en 2003, se podrá seguir impulsando la realización de Planes Sectoriales de Inspección. En relación con estos Planes, la Agencia quiere llamar la atención acerca de su naturaleza, al objeto de aclarar posibles malentendidos y salir al paso de ciertas interpretaciones no siempre certeras y a veces no siempre leales que se han planteado en algunas ocasiones.

brir infracciones, sino actuaciones dirigidas a prevenirlas. Nadie, por tanto, debe temer una inspección de este tipo, sino todo lo contrario. De hecho, desde diversos sectores se ha planteado ante la Agencia la posibilidad de llevar a cabo inspecciones sectoriales de esta naturaleza debido a las consecuencias beneficiosas que facilitan la correcta aplicación de la Ley.

Los Planes Sectoriales son fundamentalmente una suerte de auditorías preventivas que tienen como objetivo verificar la situación real, en cuanto al cumplimiento de la legislación de protección de datos, en un determinado sector. Son por tanto iniciativas que favorecen y facilitan el cumplimiento de la Ley. No son en absoluto inspecciones dirigidas a descu-

Tales Planes Sectoriales culminan con la elaboración de un Documento de Conclusiones y Recomendaciones en el que, tras analizar y valorar la situación real del sector, se proponen las medidas que deben adoptarse para regularizar en su caso la situación. Por tanto, estos Planes no tienen ningún efecto coactivo o represivo, más bien todo lo contrario.

POTENCIAR LOS CÓDIGOS TIPO

Las recomendaciones derivadas de los Planes Sectoriales pueden encontrar un complemento inmejorable en la elaboración de los Códigos Tipo a que se refiere el artículo 32 de la Ley. La experiencia alcanzada en la efectividad de los Códigos Tipo hasta ahora elaborados e inscritos en la

Agencia es muy positiva y se va a mantener esa línea de colaboración para elaborar nuevos Códigos que permitan, desde la autorregulación y las buenas prácticas profesionales, facilitar el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos.

Durante 2003 se ha potenciado notablemente la actividad internacional de la Agencia, que ha estado presente, al menos, en tres ámbitos:

- En el ámbito de la Unión Europea, mediante la participación activa y siempre enriquecedora de la Agencia en el Grupo de Trabajo de Autoridades de Control constituido en base al artículo 29 de la Directiva 95/46/CEE, en Europol, Schengen, Sistema de Información Aduanera, Eurojust, Grupo de Berlín, Consejo de Europa, y en otros Comités, tales como el de Expertos sobre Cláusulas Contractuales, uso de Datos Genéticos, o Expertos sobre Empleo.
- En relación con los países candidatos a ingresar el 1 de mayo de 2004 en la Unión Europea mediante el fortalecimiento de los lazos, ya de por sí estrechos, con los mismos. En este ámbito han destacado las magníficas relaciones existentes de la Agencia Española con las autoridades de control de Polonia y la República Checa.

La Agencia es un órgano que controla el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Como ente regulador resulta muy beneficioso que sus criterios cuenten con la máxima difusión. Los sectores implicados en la protección de datos personales, y, muy en especial, los profesionales que asesoran a los mismos así lo demandan cada día más. Por tanto la transparencia, la accesibilidad a la información y la cercanía al órgano de control han sido preocupaciones prioritarias para la Agencia Española de Protección de Datos en 2003. Por tanto, con el objetivo de mejorar la situación anterior, la Agencia ha impulsado las siguientes iniciativas:

- La presentación de la nueva página web ha estado vinculada con la de la nueva imagen institucional de la Agencia, representando uno de los acontecimientos más relevantes de la institución en el año 2003.

Construir una nueva página web como un instrumento especialmente cualificado para normalizar la cultura de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, en 2003, se elaboró una web absolutamente nueva que fue presentada en diciembre y que, no solamente se preocupó de hacer accesibles los contenidos, sino que apostó por hacer llegar los mismos a las personas con discapacidad. Para ello dicha página dispone de acceso "aa" de las recomendaciones de accesibilidad WAI

- Y, con los países de Iberoamérica se ha reforzado una muy importante labor a través de la creación, en junio de 2003, de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, presidida por la Agencia Española de Protección de Datos, en la que también radica la Secretaría Permanente. Esta Red está llamada a tener una considerable importancia, sobre todo desde que los Jefes de Estado y de Gobierno incluyeran en la Declaración Final de la XIII Cumbre Iberoamericana, celebrada en Santa Cruz de la Sierra los días 14 y 15 de noviembre de 2003, una referencia en su punto 45 a la Red y a la Declaración de La Antigua que la crea, y al carácter de derecho fundamental de la protección de datos de carácter personal. Desde otro punto de vista también está llamada a desempeñar un papel relevante, dadas las importantes inversiones de numerosas empresas españolas en Iberoamérica y teniendo en cuenta que, en estos momentos, está generalizándose un importante movimiento normativo en materia de protección de datos. En este sentido, la Agencia en 2003 ha mantenido una estrecha colaboración con varios países en la elaboración de sus respectivas normas sobre protección de datos.

MAYOR TRANSPARENCIA Y CERCANÍA DE LA AGENCIA

(Web.accessibility.iniciative), que fue certificado por la Empresa Fundosa Teleservicios perteneciente a la Fundación ONCE como fruto de un acuerdo entre ambas instituciones.

- Confeccionar una nueva imagen institucional de la Agencia Española de Protección de Datos. Desde la comparecencia del Director ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados fue uno de los proyectos que rápidamente se puso en práctica. Para ello se contrataron los servicios del diseñador Don Alberto Corazón. La nueva imagen institucional, que fue aprobada por el Consejo Consultivo y por el Comité de Dirección antes de su presentación oficial en diciembre, busca transmitir la imagen de rigor e independencia con la que la sociedad caracteriza a la Agencia Española de Protección de Datos.
- Proponer la modificación de la LOPD que posibilite la publicación de las resoluciones de la Agencia. En 2003 se impulsó dicha modificación a través de su inclusión en el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social para 2004. Finalmente dicha propuesta fue aprobada, con lo que, de cara al nuevo ejercicio, la Agencia está habilitada para publicarlas según el procedimiento que reglamentariamente se determine..

ALERTA FRENTE A QUIENES PRETENDEN APROVECHAR EL TEMOR GENERADO ARTIFICIALMENTE FRENTE A LA AGENCIA

Un tema que ha preocupado a la Agencia en 2003, ha sido el hecho de que desde determinados ámbitos se hayan lanzado mensajes con un contenido gravemente equivocado y/o desconcertante para los destinatarios. Mensajes que, amparándose en el contenido técnico de la Ley, advierten de forma interesada de los hipotéticos riesgos que de ella derivarían. Mensajes, por qué no decirlo, atemorizantes que encuentran sobre todo en las PYMES y en los profesionales un caldo de cultivo inmejorable para quienes pretenden sacar provecho de la LOPD.

Para contrarrestar tal tendencia la Agencia ha mostrado activamente su interés en evidenciar tales comportamientos. A tal fin, además de continuar la colaboración iniciada en años anteriores con el Consejo Superior de Cámaras, se ha impulsado también una línea de colaboración tanto con colectivos empresariales y profesionales como con diferentes Administraciones Públicas. En este último sentido es de destacar la llevada a cabo con la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Economía.

CONCLUSIÓN FINAL

La Agencia ha mantenido durante todo el año 2003 y seguirá manteniendo las puertas abiertas y las abrirá más si es necesario para todos aquellos que busquen el apoyo y la colaboración en orden a un mejor conocimiento y aplicación de la legislación de protección de datos. Los sectores con los que se ha mantenido mayor número de contactos han sido los del marketing directo, de la actividad aseguradora, de los servicios de solvencia patrimonial y crédito, de las telecomunicaciones, de la sociedad de la información, con las Administraciones Públicas, con quienes han previsto realizar transferencias internacionales, con representantes de consumidores y usua-

rios, con representantes del sector sanitario, del comercio electrónico, del sector hotelero, con representantes de profesionales, de pequeñas y medianas empresas.

También hay que señalar, por el contrario, que la Agencia se ha mantenido firme durante 2003 y se mantendrá inflexible en adelante con quienes se muevan en el campo de la mala fe y pretendan aprovecharse de los datos ajenos, con absoluta conculcación del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal que nuestro texto constitucional reconoce a los ciudadanos.